



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990*  
REGION LA LIBERTAD



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## Resolución de Alcaldía N° 23-2022-MPJ/A

Julcán, 16 de febrero de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe N° 012-2022-GAL-MPJ, de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; Informe N° 007-2022-MPJ-UL-SKRM, de fecha 12 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en su artículo 2°, respecto a los principios que rigen para las contrataciones públicas, aduce lo siguiente: c) Transparencia, Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; y, d) Publicidad, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, el artículo 44° apartado 44.2, del mismo cuerpo normativo, respecto a la declaratoria de nulidad rotula que: "el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990  
REGION LA LIBERTAD



Que, el literal 43.1. del artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"; en esa línea, el numeral 43.2. del precitado artículo, señala que "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario (...)";

Que, el literal 44.8 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";

Que, el artículo 128° numeral 1), inciso e) del cuerpo normativo acotado, señala que los alcances de la resolución al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 12°, respecto a los efectos de la declaración de nulidad acota: "la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro";

Que, el numeral 213.2 del artículo 213° de la presente ley, establece que "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";

Que, de fecha 25 de enero del 2022, mediante Resolución de Gerencia N° 012-2022-MPJ/GM, en virtud del Informe N° 010-2022-MPJ-ERFCH-SGL, se aprueba la Primera Modificatoria del Plan Anual de Contrataciones de la entidad, con la finalidad de incluir, entre otro, la contratación de "ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN- AÑO FISCAL 2022", bajo la modalidad de adjudicación simplificada;

Que, con fecha 26 de enero del 2022 mediante Resolución de Gerencia N° 013-2022-MPJ/MG, en virtud del Informe N° 14-2022-MPJ-ERFCH-SGL, se aprueba el Expediente de Contrataciones del Procedimiento de Selección- Adjudicación Simplificada N° 01-2022MPJ-I, para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - AÑO FISCAL 2022;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990*  
REGION LA LIBERTAD



Que, de fecha 27 de enero del 2022, mediante Resolución de Gerencia N° 015-2022MPJ/GM, en virtud al Informe N° 16-2022-MPJ-SGL, se designa a la Srta. Elsi Raquel Flores Chávez, en su calidad de Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, como Conductora del Procedimiento de Selección- Adjudicación Simplificada N° 01-2022-MPJ-1;



Que, de fecha 28 de enero del 2022, mediante Resolución de Gerencia N° 016-2022MPJ/GM, en virtud al Informe N° 18-2022-MPJ-SGL, se aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-MPJ-I, a efectos de realizar la contratación de la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN-AÑO FISCAL 2022, cuyo valor referencial asciende a S/ 309,600.00 (TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, de fecha 31 de enero del 2022 se publica en el "PORTAL DEL SEACE" la convocatoria del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-MPJ-I para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - AÑO FISCAL 2022";



Con fecha de 17 de enero del 2022, mediante carta de renuncia con exoneración de preaviso, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y/o conductor del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-MPJ-I, renuncia irrevocablemente al puesto de trabajo antes mencionado, donde detalla que como último día de labores será el 02 de febrero del 2022;

Que, durante el periodo que comprende entre el 01 y 02 de febrero de 2022, se realizó la Etapa de Consultas y Observaciones, del Procedimiento de Selección mencionado en líneas anteriores; por ello, con fecha 03 de febrero del 2022, se procedió a descargar el ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES;



Que, con Informe N° 07-2022-MPJ-UL-SKRM, de fecha 12 de Febrero de 2022, emitido por el señor Santos Kelder Rodríguez Mendoza, Sub Gerente de Logística, luego de su análisis y sustento respectivo, como ente especialista en las contrataciones del estado de la entidad, concluye y recomienda declarar Nulidad de Oficio y Retrotraer el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-MPJ-I para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN — AÑO FISCAL 2022" hasta la Fase De Integración De Bases Administrativas;

Que, mediante Informe N° 012-2022-GAL/MPJ, de fecha 14 de febrero de 2021, evalúa los antecedentes expuestos en líneas anteriores, y concluye que se declare PROCEDENTE lo requerido por la Sub Gerencia de Logística, sobre la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento De Adjudicación Simplificada del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2022-MPJ/OEC-1 "ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN- AÑO FISCAL 2022"; a efectos de retrotraer hasta la la Fase de "INTEGRACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS", advirtiéndose la configuración de un vicio de nulidad, siendo competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa en la cual se generó el vicio, a fin de que ese acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;



Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990  
REGION LA LIBERTAD



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el procedimiento de la contratación para "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN-AÑO FISCAL 2022"; en atención de lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- "Ley de Contrataciones del Estado", por la causal "CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES".

**ARTICULO SEGUNDO:** RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE "INTEGRACIÓN DE BASES" el Procedimiento de la contratación para "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN-AÑO FISCAL 2022"; por los considerandos expuestos en líneas anteriores.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de iniciar las investigaciones y deslindar las responsabilidades administrativas disciplinarias de los funcionarios y/o servidores que integraron el Comité de Selección.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR a Gerencia Municipal y Áreas Usuarias competentes, dar cumplimiento a la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Áreas Usuarias involucradas, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN  
ALCALDÍA  
[Firma manuscrita]